



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

F 453

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 21 JUL 2023

VISTO:

El Documento: DE-0448-01816670-2 (N), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Reconsideración interpuesto por Martin Palamedí Durizzotto contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 492/2022 por la cual se lo declara como sujeto obligado al pago del Derecho de Registro e Inspección para el domicilio fiscal de calle Necochea N° 3279 de esta ciudad.

Que el recurrente solicitó la exención al pago de DRel argumentando que no posee local sujeto a habilitación, control y/o inspección por parte del Municipio. Señala que en dicho domicilio posee computadoras, máquinas relacionadas todas al servicio de cronometraje, muestras de remeras que se ofrecen en eventos deportivos al sólo efecto de acercar a quien confecciona las mismas con el organizador del evento, y documentación de pedidos de presupuestos y movimientos contables de los cuales surge la realidad de la actividad que presta.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 16/2023 en el cual expresa que conforme el artículo 86 de la Ordenanza N° 11.962 son sujetos obligados del Derecho de Registro e Inspección "... las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier actividad a título oneroso, lucrativa o no, cuando el respectivo local este situado en la jurisdicción del municipio".

Que el requisito de sustento territorial requiere que la actividad desarrollada lo sea de manera efectiva y tangible dentro del territorio del Municipio, en un local, oficina o establecimiento ubicado dentro de su ámbito espacial en el que puedan ser prestados efectivamente los servicios que incluye la tasa.

Que al comprobarse el desarrollo de actividades a título oneroso por parte del recurrente y a su condición fiscal en AFIP, se agrega que en el domicilio denunciado se ha constatado la existencia de una oficina, lo cual configura la existencia de un local en los términos del artículo 86 citado y amerita su inscripción al Derecho de Registro e Inspección.

Que el argumento invocado por el recurrente respecto de que el domicilio pertenece a su vivienda personal, resulta insuficiente ya que nada obsta a que el domicilio particular o casa-habitación de los contribuyentes pueda considerarse como "local" en los términos del Derecho de Registro e Inspección.

Que el Órgano Asesor aconseja rechazar el recurso de reconsideración interpuesto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N°

453

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Martín Palamedi Durizzotto, D.N.I. N°24.995.530, contra la Resolución de la Dirección de Rentas N° 492/2022, por lo argumentos expresados en los considerando de la presente.
- Art. 2°: Por Mesa de Entradas Única notificar al recurrente haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los 30 días contados desde la notificación del presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.
- Art. 3°: Remitir copia de la presente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección de Rentas. Cumplimentado, archivar.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

ES COPIA

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno